



Radicación: 08001315300520220021600
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A.
ESTRATEGIA LABORAL S.A.
INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C.
INVERSIONES SÁNCHEZ PATIÑO TORRES S.A.S.
EVELYN PAEZ DAMS
CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver un memorial que nos informa que se adelanta del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que dentro del proceso arriba citado se encuentra pendiente de resolver el memorial que nos informa que se adelanta proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, mediante providencia No. 630-000387 del 26 de abril de 2023, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Estrategia Laboral S.A., identificada con Nit. 830.512.018 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, dentro del Expediente Rad. 2023-04-002058, Mediante providencia No. 630-000491 del 08 de mayo de 2023, se designó como agente liquidador a la señora:

Nombre	Elena Antonia Rocha Rodriguez
No. De identificación	c.c. 22.693.528
Contacto	Correo electrónico: erocha2009@hotmail.com Teléfono celular: 3165371343 Dirección: Calle 80 50-23 apto 8B – Barranquilla, Atlántico

su parte resolutive los acreedores de la deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días siguientes de ser desfijado el presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente a la liquidadora.



Igualmente, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala lo siguiente:

“Art. 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legamente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o Funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.
(...)”*

Siguiendo esta misma senda y, teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, el auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2022, proferido por este Juzgado contra la sociedad Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018 y otros a favor del demandante BANCO COLPATRIA S.A., fue anterior a la providencia No. 630-000387 del 26 de abril de 2023, por la que se admitió proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Estrategia Laboral S.A., identificada con Nit. 830.512.018, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, este Despacho se ordenará la suspensión del proceso, solo frente a la sociedad Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018, por estar en contravención a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por auto que no tendrá recurso alguno.

Se decretará el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualesquiera otros emolumentos, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la sociedad demandada, Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETASE LA SUSPENSION del presente proceso de la referencia, a favor de la sociedad demandada Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso con los demás demandados, LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A, INVERSIONES PAEZ DAMS ANDRADE S. EN C., INVERSIONES SÁNCHEZ PATIÑO TORRES S.A.S., EVELYN PAEZ DAMS, CARMEN CECILIA SÁNCHEZ PATIÑO.

TERCERO: Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la sociedad demandada, Estrategia Laboral S.A. Nit. 830.512.018, se ordena colocarlas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA.

CUARTO: ORDÉNESE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, por el correo institucional de este Juzgado, con copias a las partes demandante y demandada, quienes deberán aportar sus correos electrónicos a este Juzgado debidamente actualizados, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°. 187
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14 diciembre 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	